



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

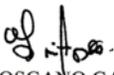
RADICACIÓN: 081374089001-2016-00058

DEMANDANTE: ALFREDO PASCUALES ARIZA.

DEMANDADO: CARLOS GUTIÉRREZ COTES.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado, CARLOS GUTIÉRREZ COTES, a través de apoderado judicial, mediante escritos dirigidos a este Juzgado, ha solicitado que se dicte Desistimiento Tácito en el mismo, teniendo en cuenta que desde la providencia de fecha 26 de Enero de 2021, que Aprueba la Liquidación de Crédito presentada por el ejecutante y la liquidación de Costas practicadas por secretaria, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de dos años. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 27 de marzo de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.

Veintisiete (27) marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fecha 26 de enero de 2021, que Aprobó la Liquidación de Crédito presentada por el ejecutante y la Liquidación de Costas practicadas por Secretaria, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación, encontrándose inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho; estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 2 que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decreto el desistimiento tácito sin requerimiento previo puesto que:

1. La providencia, que aprueba la Liquidación de Crédito presentada por el ejecutante y la liquidación de Costas practicada por Secretaria, fue el 26 de enero de 2021, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación.
2. Que a partir de dicha actuación ha pasado más de dos (02) años.
3. Ni la parte demandante ha realizado solicitudes, ni esta Judicatura ha realizado actuaciones después de dicha providencia.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva singular promovida por ALFREDO PASCUALES ARIZA, contra CARLOS GUTIÉRREZ COTES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 2º, art. 317 C.G.P.)



SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: admítase al Doctor DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH, con C.C No. 85.154.981y T.P No. 201.275, como apoderado judicial del señor CARLOS GUTIÉRREZ COTES, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 023 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d6c7e9db4d8bacf7456d3b4b8d3beef025fd6d16bb441820be740c391e3751**

Documento generado en 27/03/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>